



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2020-00257-00-C
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: FRANCISCO MIGUEL SOLERA PETRO C.C. No. 6.583.844

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, se pasa al Despacho el proceso de la referencia, indicándole la solicitud de correr traslado del avalúo del bien inmueble dado en garantía, con el cual se pretende satisfacer la obligación pecuniaria perseguida judicialmente. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Tal como viene descrito en el informe secretarial se percata esta célula judicial de la solicitud incoada por el profesional del derecho JAVIER ABISAMBRA PINILLA quien representa los intereses del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, haciendo alusión al traslado del avalúo aportado por este mediante memorial arrimado el 20 de octubre de 2022, tal como se constata en la trazabilidad del buzón del correo institucional del despacho.

Pues bien, ante esta circunstancia el despacho debe precisar sobre lo incoado bajo los parámetros procesales acordes para ello, esto es, tal como se predica en el artículo 444 del CGP.

Aterrizando sobre el asunto en comento, se vislumbra que la providencia dictada en lo referido a la orden de seguir adelante con la ejecución, se profirió el 06 de abril de 2022, y el memorial que atiende la atención de esta sede judicial fue presentado el 20 de octubre de 2022.

Ante esta situación, es pertinente acotar lo contemplado por el numeral 1 del referido artículo 444 del CGP, a saber:

*“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, **podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro,** según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.” <Negrilla y subrayado fuera de texto>*

Dicho esto, encuentra el despacho que la diligencia de secuestre se llevó a cabo el 08 de septiembre de 2022, razón a ello que el avalúo aportado se encuentra extemporáneo tal como reza en la precitada norma descrita en párrafo que antecede, puesto que, desde el auto que ordeno seguir adelante la ejecución a la fecha de presentación del avalúo transcurrió más de 6 meses, y de la diligencia de secuestre más de un mes desde su consumación.

No obstante, ante esta situación el despacho en aras de economía procesal designará perito evaluador certificado, con el fin realice inspección, avalúo y rinda informe de su dictamen pericial del predio objeto de la presente providencia.

En concordancia con lo anterior, el despacho designará para dicha labor al señor JAVIER SARMIENTO VILORIA, quien se identifica con CC. No. 1.042.425.127, correo: javier.sarmiento12@hotmail.com, cel: 3194506365 y 3016574217, como perito evaluador, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito en el término de diez (10) días hábiles, fijándose la suma de un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios del mismo, según lo establecido en el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

artículo 363 del CGP, la cual estará a cargo de la parte demandante quien deberá atender conforme a lo indica el artículo 364 del CGP.

De igual manera el perito designado indicara la aceptación del cargo dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. DECLARAR extemporáneo el avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante el día 20 de octubre de 2022, tal como se precisó en la parte considerativa del presente auto.
2. DESIGNAR al señor JAVIER SARMIENTO VILORIA, quien se identifica con CC. No. 1.042.425.127, correo: javier_sarmiento12@hotmail.com, cel: 3194506365 y 3016574217, como perito evaluador, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito en el término de diez (10) días hábiles.
3. Se fija la la suma de un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios del perito designado, dicho pago estará a cargo de la parte demandante, según lo establecido en el artículo 363 y 364 del CGP.
4. Indicar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE